

EXP- UNC 2026/08

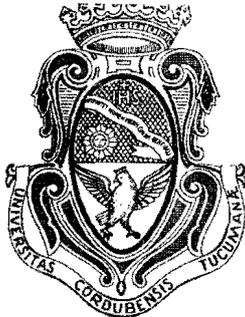
**VISTO:**

Lo dispuesto por los Estatutos de la UNC cuando en su artículo 63 establecen que "Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario" y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la formación de docentes con estudios de posgrado en su especialidad es un objetivo importante para las Universidades Argentinas.
- 2) Que las carreras de posgrado que se desarrollan en el ámbito de las universidades: doctorados, maestrías y especializaciones, tienen como principal objetivo promover la formación de personal calificado y fundamentalmente, garantizar la calidad académica de la planta docente lo cual incide directamente en la formación del graduado universitario, en la consolidación de la investigación y en la generación conocimientos y nuevas tecnologías.
- 3) Que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1168, las carreras de Maestría y Doctorado requieren de un Trabajo de Tesis individual.
- 4) Que un alto porcentaje de quienes cursan estas carreras de cuarto nivel no completan el requisito de la tesis.
- 5) Que en la Universidad Nacional de Córdoba, el número de docentes con título de posgrado alcanza escasamente el 40 % en promedio para todas las facultades, siendo marcadamente más elevado en las áreas de las Ciencias Exactas y Naturales (80% ) y muy inferior en las Carreras de Ciencias Sociales y Humanas y en aquellas netamente profesionales(30%).
- 6) Que una encuesta realizada por la Subsecretaría de Posgrado para indagar acerca de las razones por las cuales numerosos docentes de la UNC no tienen título de posgrado o no han finalizado el cursado de una carrera de posgrado, reveló que los docentes de las diferentes Unidades Académicas reconocen como principales dificultades para cursar carreras de cuarto nivel, problemas económicos y de falta de tiempo.
- 7) Que la deserción en las carreras de posgrado y por consiguiente la baja tasa de graduación son una realidad que se observa en todo el país. En la UNC, la tasa promedio de graduación en las Ciencias Sociales y Humanas es cercana al 18 %, en las Aplicadas 30%, en Ciencias de la Salud 35%. En las Exactas y Naturales, por el contrario, la tasa es bastante más elevada (70%).
- 8) Que puede estimarse en alrededor de 500 el número de docentes de la UNC que han discontinuado sus estudios de posgrado o que no han podido finalizarlos en los plazos correspondientes.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC 2026/2008

- 9) Que a partir de estos resultados y con el objetivo primordial de impulsar la formación académica de cuarto nivel de los docentes universitarios, la SECyT y la Subsecretaría de Posgrado de la UNC creen necesario establecer un programa de becas especiales para promover la finalización de los estudios de posgrado.

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear el Programa de Becas destinado a docentes de la UNC que se encuentren en condiciones de finalizar sus tesis de Maestría o Doctorado.

**ARTÍCULO 2º.-** El Programa estará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y de la Subsecretaría de Posgrado de la UNC, se desarrollará de acuerdo al Reglamento que forma parte integrante de la presente Ordenanza y comenzará a regir a partir del año 2009.

**ARTÍCULO 3º.-** Derogar el Programa de Becas de Formación Superior.

**ARTÍCULO 4º.-** Encomendar al Sr. Secretario de Planificación y Gestión Institucional las gestiones para arbitrar los medios que permitan financiar este programa de Becas en el Presupuesto Anual, sin afectar las partidas actuales de becas.

**ARTÍCULO 5º.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.-**

lae

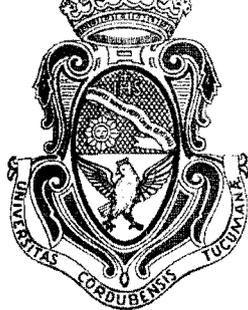
Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**ORDENANZA Nº.-**

**07**

COR III



ANEXO I

**PROGRAMA DE BECAS PARA FINALIZACIÓN DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

**REGLAMENTO**

**TÍTULO I. DE LAS BECAS.**

**Art. 1º.** Características generales:

1.1. Están destinadas a docentes de la Universidad Nacional de Córdoba, mayores de 35 años al momento de solicitar la beca, que hayan sido designados por concurso o que se desempeñen en un cargo interino con más de dos años de antigüedad, a fin de facilitar la finalización de la carrera de posgrado.

1.2. Los docentes deberán estar inscriptos en una carrera de Posgrado debidamente acreditada y validada por los organismos correspondientes.

1.3. La carrera puede desarrollarse en la UNC u otra universidad argentina o del extranjero.

1.4. La Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) y la Subsecretaría de Posgrado establecerán los criterios de distribución de las becas para cada convocatoria, privilegiando las Unidades Académicas con menor tasa de graduación de posgrado.

**TÍTULO II. DE LA DURACIÓN DE LA BECA.**

**Art. 2º.** Maestría: un año con opción a una prórroga de hasta seis meses. Doctorado: un año con opción a una prórroga de hasta doce meses.

**TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.**

**Art. 3º.** Los aspirantes a becas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Presentar la solicitud, los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular establezcan la SeCyT y la Subsecretaría de Posgrado, U.N.C.

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



*Universidad Nacional*  
de  
*Córdoba*  
República Argentina

3.2. Ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba por concurso o interino con un mínimo de dos años de antigüedad con cargo de Profesor Asistente o de jerarquía superior, lo que deberá acreditarse con copia certificada de la resolución del HCD o HCS que corresponda.

3.3. Las autoridades de las carreras de doctorado y maestría deberán certificar que el postulante ha completado al menos dos tercios de los requerimientos de la carrera y que resulta factible que el postulante finalice su trabajo de tesis en los tiempos de la beca.

3.4. Los postulantes no deben haber tenido becas de posgrado de organismos oficiales por períodos acumulados que superen los dos años.

#### TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

**Art. 4º.** La presentación al concurso de becas implica la aceptación de las obligaciones que el presente Reglamento impone, a saber:

4.1. Desarrollar las tareas propuestas en el plan de trabajo aprobado.

4.2. Abstenerse de cambiar el plan de trabajo o el Director sin la previa conformidad de la SeCyT y de la Subsecretaría de Posgrado, U.N.C.

4.3. No ejercer la docencia fuera del ámbito de esta universidad durante el período de la Beca.

4.4. Presentar a la SeCyT, según el formulario provisto para tal fin, informes semestrales de avance avalados por el director.

4.5. Presentar certificación de la entrega de la tesis para su evaluación dentro de los tres meses de finalizada la beca.

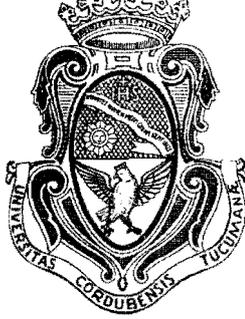
4.6. En los trabajos publicados como resultado de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca deberá constar la condición de becario de la U.N.C.

#### TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

**Art. 5º.** Son obligaciones del Director del Becario:

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



- 5.1. Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la SeCyT cualquier transgresión al mismo.
- 5.2. Avalar que la tesis podrá ser finalizada en el período por el cual se otorga la beca.
- 5.3. Orientar la formulación del plan de trabajo del becario, efectuar el seguimiento del becario dirigiendo sus tareas de acuerdo al plan de trabajo aprobado y responsabilizarse por su formación en la metodología de la investigación y formación de posgrado.
- 5.4. Avalar los informes semestrales del becario.
- 5.5. Poner a disposición de la SeCyT y de la Subsecretaría de Posgrado, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como Director del Becario cada vez que así se lo solicite.
- 5.6. Una vez finalizada la beca la unidad Académica podrá exigir la continuidad de las funciones docentes por el término de dos años, en caso de incumplimiento el docente deberá devolver el monto actualizado de la beca.

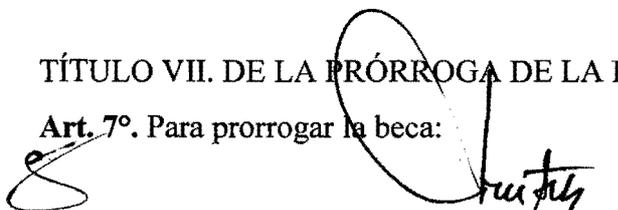
#### TÍTULO VI. DEL ESTIPENDIO DE LA BECA.

**Art. 6º.** El estipendio de la beca se determinará de la siguiente forma:

- 6.1. La SeCyT y la Subsecretaría de Posgrado, previo a cada convocatoria, establecerán el estipendio de la beca y las actualizaciones según la disponibilidad presupuestaria. El monto será uniforme para todos los becarios.
- 6.2. La presente beca es compatible sólo con una dedicación docente total en la UNC de hasta 20 horas. En los casos que la dedicación docente supere las 20 hs el becario percibirá el importe de media beca. No podrá tener al momento del otorgamiento ningún otro tipo de beca.

#### TÍTULO VII. DE LA PRÓRROGA DE LA BECA.

**Art. 7º.** Para prorrogar la beca:

  
**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

7.1. El Becario, a través de su Director, y con fundamento, podrá solicitar a la SeCyT la prórroga de su beca 60 días antes de que finalice el primer año.

7.2. La prórroga de la beca se efectuará sólo a los efectos de finalizar la Maestría o el Doctorado y será por seis o doce meses como máximo, respectivamente.

TÍTULO VIII. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA BECA.

**Art.8º.** La SeCyT o la Subsecretaría de Posgrado podrán cancelar las Becas en los siguientes casos:

8.1. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento.

8.2. Evaluación no satisfactoria del Director de los informes de avance del Becario.

8.3. No presentación de los informes en el período establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

**Art 9.**

9.1. Todo caso no contemplado en el presente reglamento será considerado por el Consejo Asesor de la SeCyT y por el Consejo Asesor de Posgrado.

9.2. Las carreras de posgrado de esta Universidad deberán eximir del pago de aranceles a estos Becarios durante el período de la beca.

9.3. Las Unidades Académicas deberán facilitar la reducción de las tareas docentes, y eventualmente podrán eximir al beneficiario de estas actividades, durante el desarrollo de la Beca.

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA